



TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A FÁBRICA DE VIBRADOS ANDRADE LIMITADA

RES. EX. N° 2/ROL D-062-2018

Santiago, 23 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de junio del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-062-2018, con la formulación de cargos a la Fábrica de Vibrados Andrade Ltda., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011, específicamente por la obtención con fecha 30 de septiembre del año 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario diurno, condición interna, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona Rural.

2. Que, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2018), fue notificada personalmente a don Waldo Arévalo, en el domicilio ubicado en Parcelación Fundo Las Casas, Hijueta Lourdes, parcela N° 7, comuna de Maule, Región del Maule. Lo anterior, consta en la respectiva acta de notificación personal.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2018, establece en su Resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 31 de julio de 2018, Yasna Andrade Rojas, representante Legal de Fábrica de Vibrados Andrade Limitada, realizó presentación ante esta Superintendencia en la cual informó que la empresa ha decidido trasladar la Fábrica de Vibrados a otro lugar aduciendo motivos de espacio, por lo que el cierre final de la fábrica será el 31 de agosto de 2018, fecha en la cual se hará entrega del local. En dicha presentación no se entregan antecedentes sobre la nueva ubicación de la Fábrica de Vibrados.

5. Que, como documento adjunto a la presentación, se acompaña copia de la escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada "Vibrados Andrade Limitada", donde se designa como representante legal de la sociedad a Yasna Andrade Rojas, indicándose su domicilio particular en el radio urbano de la comuna de Talca.

6. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Que atendida las disposiciones de la LO-SMA, y sin perjuicio de lo consignado en la presentación de 31 de julio de 2018, se hace presente a la empresa Fábrica de Vibrados Andrade, que las circunstancias del artículo 40 de LO-SMA, como lo es la adopción de medidas correctivas a la que hace referencia en su presentación, deben ser acreditadas en el presente procedimiento sancionatorio mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, como fotografías fechadas y georreferenciadas, videos u otros.

10. Que asimismo, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE**, y por incorporados al presente procedimiento sancionatorio, todos los antecedentes acompañados en la presentación de fecha 31 de julio de 2018, realizada por doña Yasna Andrade Rojas, e individualizados en los considerandos 4° y 5° de la presente resolución.



II. **REQUERIR** la siguiente información a Fábrica de Vibrados Andrade Ltda.:

1. Acredite la ejecución de medidas correctivas que haya adoptado Fábrica de Vibrados Andrade Ltda, para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento. Sólo se ponderarán aquellas medidas implementadas luego de verificado el hecho infraccional. Para esto, deberá incluir registros fehacientes que den cuenta de los costos de inversión asociados a la implementación de las medidas correctivas, además de los costos periódicos de operación y mantenimiento, indicando las fechas o periodos en los que fueron incurridos, acompañando un resumen con el estimado total de dichos costos.

2. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

III. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, o en dependencias de este servicio en la ciudad de Talca, ubicadas en Calle Uno Norte 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, comuna de Talca.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Yasna Andrade Rojas, representante legal de Fábrica de Vibrados Andrade Ltda., domiciliada en calle Trece Oriente, Doce y Trece Sur, N° 24 A, Villa Santa Elena, comuna de Talca, región del Maule.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




GLW

Carta Certificada:

- Doña Yasna Andrade Rojas, representante legal de Fábrica de Vibrados Andrade Ltda., domiciliada en calle Trece Oriente, Doce y Trece Sur, N° 24 A, Villa Santa Elena, comuna de Talca, región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Regional del Maule



Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a main body of text.

INUTILIZADO

Faint, illegible text in the lower section of the page, possibly a signature area or footer.



Faint text or signature in the bottom right corner.

Faint, illegible text at the very bottom of the page, possibly a final note or page number.